



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITOTURBACO-BOLÍVAR**

**RAD No. 13836310300120220009500
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0719**

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220009500
DEMANDANTE	MARTA OLIVA MARTINEZ QUINTERO
DEMANDADO	EILEEN GUEVARA BAUTISTA Y NELSON FREDY RAMIREZ GIRALDO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
JUEZ	ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado del ejecutante allega soportes de haber notificado a la demandada y solicita se nombra curador ad litem. Le hago saber a su vez que el expediente se encuentra digitalizado y puede ser visualizado en la carpeta OneDrive del Juzgado. Pasa al Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 24 de Noviembre de 2022.

DILSON CASTELLON CAICEDO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, noviembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2.022).

RADICADO	13836310300120220009500
DEMANDANTE	MARTA OLIVA MARTINEZ QUINTERO
DEMANDADO	EILEEN GUEVARA BAUTISTA Y NELSON FREDY RAMIREZ GIRALDO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
JUEZ	ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada las actuaciones tendientes a surtir la notificación a los demandados señores, **EILEEN GUEVARA BAUTISTA Y NELSON FREDY RAMIREZ GIRALDO**, del auto que libra mandamiento de pago, encuentra el Despacho que tales notificaciones no cumplen con los requerimientos de ley para poder acceder a otra forma de notificación como lo es el emplazamiento

Verificados los documentos allegados por la apoderada del demandante, dan cuenta que se aportaron dos guías de la empresa SERVIENTREGA.

Conforme se dispuso en el auto de fecha SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), el demandante debe cumplir con la notificación de los demandados conforme a lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndose necesario entonces, la remisión del citatorio para que comparezcan los demandados al juzgado a recibir notificación, y, en el evento de su no comparecencia, proceder a la remisión del aviso de notificación lo que no ha realizado en debida forma conforme al artículo 291 del CGP que reza:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

1. Las entidades ...
2. Las personas jurídicas de derecho privado
3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por **medio de servicio postal autorizado** por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD No. 13836310300120220009500
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0719**

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada....”

Revisados la documentación allegada tenemos que, no obra la copia de la citación cotejada ni sellada por la empresa de correos, tampoco la certificación de la empresa de correo de no haber podido entregar la comunicación, pues como se dijo se aportan son dos guías de correos, por lo que no se ha agotado el trámite de la notificación personal requisito necesario para la procedencia del emplazamiento al demandado conforme el numeral 4 del artículo 291 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de nombrar curador para la Litis conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que proceda a efectuar la notificación a la demandada conforme a las normas del artículo 291 y 292 del CGP en el término de 30 días so pena de declararse el desistimiento tácito por parte del despacho.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63aacaba99d212af93a8017e93b07e36a937a913943096060dd9909b2772d127**

Documento generado en 24/11/2022 03:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>